

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

REF: 2021-00111

Ingresan las presentes diligencias remitidas por el comisario de familia de esta localidad, donde aparece como incidentante JOSE MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ y como incidentado JAIME MUÑOZ RODRIGUEZ.

ASUNTO A TRATAR

El comisario de Familia del municipio de San Francisco de Sales, remitió a este juzgado el Incidente de incumplimiento adelantado en esa dependencia por conversión de la sanción originada en medida de protección originada por violencia intrafamiliar. Lo anterior a efecto de resolver sobre el grado jurisdiccional de consulta, para lo cual se advierte la competencia de este despacho judicial en virtud a lo previsto en el artículo 12 del decreto 652 de 2001 que contiene remisión procesal normativa al artículo 52 y siguientes del decreto 2591 de 1991.

ANTECEDENTES

Mediante audiencia culminada el día 26 de febrero de 2021 la comisaria de familia de este municipio concedió medida de protección en favor de JOSE MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ y en contra de JAIME MUÑOZ RODRIGUEZ a quien se le ordenó abstenerse de realizar cualquier conducta atentatoria contra la vida, integridad física, psicológica o emocional del señor JOSE MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ o cualquier otro miembro del grupo familiar, advirtiéndolo sobre las consecuencias legales que implica el incumplimiento a cualquiera de las medidas de protección allí adoptadas.

Posteriormente, el señor JOSE MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ se acercó a la comisaria de familia con el fin de dejar constancia del incumplimiento de la medida de protección impuesta, ratificando su dicho en audiencia, mediante prueba testimonial practicada dentro del plenario se completó el recaudo probatorio respectivo.

Una vez surtido el trámite correspondiente, mediante resolución datada 1° de julio de 2021, se declararon probados los hechos que fundamentaron el trámite de incumplimiento a la medida de protección en contra del ahora incidentado, por lo que se resolvió sancionarlo mediante la imposición de multa con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Dicha medida fue confirmada por este despacho mediante decisión datada 9 de julio de 2021, la cual también ordenó devolver la medida de protección a la Comisaria de origen para lo pertinente.

Ante el incumplimiento en el pago de la multa impuesta por parte del accionado, la comisaría de conocimiento remitió a este Despacho las diligencias, con solicitud de conversión de la multa impuesta en arresto, lo cual se lleva a cabo mediante auto de trámite proferido el del 10 de agosto de 2021.

Para resolver la anterior solicitud, el despacho profirió proveído datado 20 de agosto de los corrientes, a través del cual se decreto la nulidad del auto de trámite proferido por la autoridad administrativa el 10 de agosto próximo pasado. En cumplimiento a lo anterior, la comisaría de familia municipal, procedió a expedir nueva decisión el día 2 de septiembre de 2021 por medio de la cual convirtió la medida pecuniaria en una restrictiva de la libertad.

CONSIDERACIONES

El trámite incidental de incumplimiento puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Para el caso particular se inicio mediante solicitud elevada por JOSE MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ,.

Teniendo en cuenta que se allego por parte de la comisaría de familia, solicitud de revisión del proceso propuesta por el incidentado JAIME MUÑOZ RODRIGUEZ en dicha sede, con el objeto que se revise el proceso administrativo y que se le permita ser escuchado en dicho trámite.

Al respecto se advierte que en esta oportunidad las diligencias entran al despacho para resolver el grado jurisdiccional de consulta y por tanto, la presente decisión tratará únicamente sobre lo relacionado con la imposición de la sanción, en atención a lo previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 por remisión normativa indicada en el encabezado de esta decisión.

No obstante se pone de presente que el incidentado fue notificado en debida forma de la sanción convertida ahora en arresto, según consta en acta vista folio 23 del diligenciamiento ante la cual incluso el señor JAIME MUÑOZ interpuso recurso de reposición que fue resuelto por la Comisaria Municipal como igualmente consta en el plenario a folio 29. Frente a la decisión inicial y la que decidió sobre el primer incidente de incumplimiento, se estudió por parte de este despacho la aplicación del debido proceso, mediante en decisiones que ya cobraron firmeza. No sobra advertir que dentro del trámite inicial el entonces infractor ya hora incidentado, no atendió los llamados que le hiciera la autoridad administrativa para que compareciera al proceso.

Retomando el objeto de consulta, delantadamente advierte el despacho, que las normas de procedimiento son de orden público, y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1994, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000, y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como en contra de la resolución de segundo incumplimiento de la medida de protección es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Establece el Artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado parcialmente por el Artículo 11 de la Ley 575 de 2000, que en caso de incumplimiento a las medidas de protección adoptadas, el funcionario que las decretó impondrá las sanciones de incumplimiento de las mismas.

El Artículo 7º Ibidem, señala que la imposición de las sanciones por incumplimiento a las medidas de protección varía si se trata de la primera vez o es reiterativo dentro de los dos años siguientes a su proferimiento, siendo de multa por el primer incumplimiento y en los demás en

arresto decisiones que conforme al Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, deben ser consultadas con el superior funcional.

Es así como en desarrollo del artículo 42 constitucional y mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad, la Ley 294 de 1996 tiene por finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar agrede a otro miembro de dicho contexto, entendiéndose por agresión el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de violencia.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que:

“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”

Teniendo en cuenta que la primera sanción por desacato se determino en multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y que según informó la administración local, el señor JAIME MUÑOZ RODRIGUEZ no ha sufragado dicho valor, se probó su incumplimiento inicial. De tal suerte que el denunciado se encuentra incurso en el literal “a” contenido en el artículo 7º de la ley 294 de 1996 que señala como sanciones ante el incumplimiento de medida de protección:

“Por primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco(5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo”

Descendiendo nuevamente al caso particular, tenemos que la multa pecuniaria impuesta, incluso fue la mínima legal permitida y por su parte el incumplimiento del pago fue acreditado documentalmente según lo informado por el secretario de Hacienda del municipio en misiva vista a folio 12 del dossier. Así las cosas, la decisión por medio de la cual se convirtió la medida atendió la operación matemática del caso, es decir multiplicar los dos salarios por los tres días que trata la referida norma, imponiéndose entonces la confirmación de la conversión adoptada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo municipal de San Francisco de Sales-Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en grado jurisdiccional de CONSULTA, la Resolución de fecha 2 de septiembre de 2021 proferida por la COMISARIA DE FAMILIA DE SAN FRANCISCO DE SALES-CUNDINAMARCA, dentro del INCIDENTE POR PRIMER INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por JOSE MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ en contra de JAIME MUÑOZ RODRIGUEZ radicado bajo el No. 020/2021

SEGUNDO: EXPEDIR las órdenes de captura respectivas ante el C.T.I. y Policía Nacional así como ante la Estación de Policía de este municipio a efectos de la conducción y el

cumplimiento de la medida impuesta. En la comunicación que se libre a esas autoridades, adviértaseles que la detención es por cuenta de una Sanción con cargo a la Comisaria de Familia de esta localidad, quien conserva las diligencias para cualquier información y lo de su cargo. Así mismo que el arresto por SEIS (6) DÍAS recae sobre el señor JAIME MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 375911 de San Francisco por incumplimiento a medida de protección.

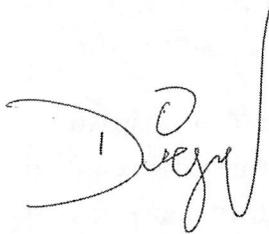
TERCERO: ORDENAR que la medida de arresto aquí decretada se cumpla en la Estación de Policía de este municipio en razón a las medidas COVID decretadas por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Líbrese comunicación a la Estación de Policía de este municipio, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la reclusión ordenada, hasta el término señalado, luego de lo cual deberá informar EN FORMA INMEDIATA a este juzgado sobre el cumplimiento efectivo de la detención por el término señalado.

QUINTO: Cumplido lo anterior por parte de la estación de policía local, líbrense las respectivas CANCELACIONES DE ORDENES DE CAPTURA. en el evento que la estación de policía incumpla con su deber de informar a este despacho en forma inmediata, EL COMANDANTE DE POLICÍA ASUMIRA LA RESPONSABILIDAD DE comunicar a la Policía Nacional y al C. T. I. de la Fiscalía General de la Nación., para las respectivas cancelaciones de las órdenes de captura. OFICIESE.

SEXTO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 37
Hoy 21 OCT 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario. -